



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0112

**Ejecutante: DARIO ALBERTO MEJIA CUARTAS
Ejecutado: CONSTRUCTORA IVERNORTE S.A.S**

En el proceso ejecutivo de la referencia pretende la ejecutante se libre mandamiento de pago por los conceptos ordenados mediante sentencia del 26 de agosto de 2019 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellin (Ant.), la cual no fue apelada.

Así las cosas y una vez revisado el plenario, observa este Despacho que la solicitud de ejecución corresponde al trámite de un proceso ejecutivo conexo al proceso ordinario radicado 05-001-31-05-002-2017-00962-00 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín (Ant.) , para lo cual debe observarse lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso que consagra la competencia para el conocimiento de dichos procesos en el juez de conocimiento del proceso ordinario fundamento de la ejecución.

Por lo anterior, esta agencia judicial se declarará incompetente para conocer del presente proceso ejecutivo conexo, y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente contentivo del proceso ejecutivo, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín - Antioquia, por haber sido este el juzgado de origen del proceso ordinario en el cual se profirieron las condenas objeto de ejecución.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva laboral, instaurada por **DARIO ALBERTO MEJIA CUARTAS** en contra de **CONSTRUCTORA IVERNORTE S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Remítase el expediente, ante el *Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín*
- *Antioquia* para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea1daa05df02054e76e044110de9187fbbe821a90d50de5d1e83a2994f3c229f

Documento generado en 07/05/2021 12:21:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>